



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA.
DEMANDADO: GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2008-00420-00.

Se recibe memorial presentando por el apoderado judicial de la parte demandante, suscrito por las partes en el proceso de la referencia, con presentación personal ante la Notaria Segunda del 16 de marzo de 2023, solicitando se exonere al señor TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA de seguir aportado la cuota alimentaria asignada, por no persistir las circunstancias que dieron origen a la demanda.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria de la cuota, GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE, expresa que por haber llegado a la mayoría de edad, y no continuar con sus estudios, decide exonerar a su padre de la obligación alimentaria ordenada el 28 de junio de 2010, por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar; por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria asignada al señor TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA respecto a su hija GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de EJÉRCITO NACIONAL, para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, al señor TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA identificado con c.c. 1.065.571.345; a nombre de la entonces demandante señora MARÍA EUGENIA MAESTRE OÑATE con c.c. 49.605.647 y a favor de GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE. líbrese el oficio respectivo.



RADICADO: 20001-31-10-002-2008-00420-00.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f714bec01a7e183a15fcf3fe27d841ed815b880767ec871e374eb75eea4def**

Documento generado en 19/04/2023 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**